

ORD. N° E-0684 / 2021

ANT.: Solicitud de información Ley 20.285.

MAT.: Denegación parcial MU-9919

SANTIAGO, 11 de agosto de 2021

A : CORPORACIÓN GRATITUD
E-mail [REDACTED]

DE : ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

En el marco de la aplicación de la ley N° 20.285 la Municipalidad de Santiago ha recibido con fecha 17 de junio 2021 su solicitud de información referida a lo siguiente: *"Solicito información sobre el pago de subvenciones escolares recibidas por la Municipalidad de Santiago para el Internado Nacional Barros Arana (INBA), entre 2015 y 2021, según el siguiente detalle: - Ingresos mensuales totales en pesos, entre enero de 2015 y mayo 2021, según cantidad de alumnos y tipos de subvenciones recibidas por el INBA. - Monto consolidado anual por tipo de subvención: Normal, de Internado, Pro Retención, SEP o Apoyo al Mantenimiento - Evolución de la matrícula del INBA causante del pago de subvención durante el mismo período. - Presupuesto mensual del municipio, dentro del período, destinado a financiar la operación del INBA y qué porcentaje representa de las subvenciones recibidas. - Gasto mensual en luz, agua, jardinería, gas, mantención y otros gastos operacionales del INBA (...)"*.

En respuesta a su consulta, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021 de la Abogada de la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación Municipal de Santiago, Sra. Alejandra Jiménez Constanzo.
2. Copia de solicitud de información.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.,

Firmado digitalmente por: Fernando
Javier Molina Lamilla
Fecha y hora: 12.08.2021 16:00:39

FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden de la Alcaldesa de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo
- 11-08-2021
- **ID.DOC. N° 3777098/**
- RRM/EIL/eil



MAT.: Responde a solicitud de
transparencia N°MU308T0009919.

SANTIAGO, 11 AGO. 2021

DE: ALEJANDRA JIMÉNEZ CONSTANZO
ABOGADA
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

A: CORPORACIÓN GRATITUD
██

Con fecha 17 de junio de 2021, se recibió la solicitud de información pública N°MU308T009919, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicito información sobre el pago de subvenciones escolares recibidas por la Municipalidad de Santiago para el Internado Nacional Barros Arana (INBA), entre 2015 y 2021, según el siguiente detalle:

- Ingresos mensuales totales en pesos, entre enero de 2015 y mayo 2021, según cantidad de alumnos y tipos de subvenciones recibidas por el INBA.
- Monto consolidado anual por tipo de subvención: Normal, de Internado, Pro Retención, SEP o Apoyo al Mantenimiento
- Evolución de la matrícula del INBA causante del pago de subvención durante el mismo período.
- Presupuesto mensual del municipio, dentro del período, destinado a financiar la operación del INBA y qué porcentaje representa de las subvenciones recibidas.
- Gasto mensual en luz, agua, jardinería, gas, mantención y otros gastos operacionales del INBA.
- Dotación de funcionarios del INBA, según cargos (directivos, docentes, paradocentes y auxiliares) y su evolución en el período señalado
- Inversión en infraestructura (construcción, reparación o mejoramiento) del INBA durante el período indicado."

Que respecto a su **solicitud** de acceso a la información se informa lo siguiente:

1.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, *"toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.

2.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen en su dictación, salvo las **excepciones** que establece la ley indicada y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.



3.- Que, en virtud de lo anterior, se estima que la información por usted solicitada tiene el carácter de pública.

4.- Sin embargo, y sin perjuicio del derecho que contempla el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública indicado supra, en cuanto al derecho de toda persona de solicitar y recibir información pública, es pertinente hacer presente que el artículo 21 de la Ley N°20.285, en comento, consagra las únicas **causales de secreto o reserva** en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, describiendo en su numeral 1 letra c) lo siguiente: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales*".

5.- Que, vuestra solicitud, se subsume en la causal de reserva transcrita supra por cuanto, para la obtención de la totalidad de la información requerida, deberá ordenarse a los funcionarios del respectivo Departamento dejar de lado el cumplimiento de sus labores habituales para buscar y sistematizar la documentación en la forma solicitada.

6.- Que, resulta relevante a efectos de resolver su solicitud, indicar que el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya última prórroga se extendió, mediante Decreto N°153, del citado Ministerio, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

7.- Que dentro de los fundamentos para dicha prórroga se indica que el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunta con una estrategia gradual para mitigar la propagación de contagios por COVID-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país, indicando, asimismo, que la situación derivada de la pandemia aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta.

8.- Que, por otra parte, resulta relevante hacer presente que la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°3610, de 2020, y de carácter vinculante para esta entidad edilicia, ha indicado que "*corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.*

En particular, la Ley N°18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad".

9.- Que, atendido el mayor número de contagios en la Región Metropolitana, en especial en la comuna de Santiago, en la Ilustre Municipalidad de Santiago se ha establecido un sistema que permita a los funcionarios realizar sus funciones mediante trabajo remoto, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio. Por ello, dar lugar en su totalidad a la solicitud por usted realizada, supone **afectar el debido cumplimiento** de las labores de los funcionarios, distrayéndolos indebidamente de las mismas por cuanto deberán dejar de realizar las funciones que le corresponden, afectando precisamente la continuidad y eficiencia del servicio que prestan.



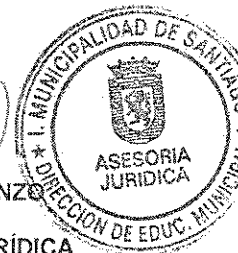
Ilustre Municipalidad de SANTIAGO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

10.- En consecuencia, atendido lo indicado en los considerandos anteriores y lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°20.285, se **deniega** la entrega de la información requerida mediante solicitud MU308T0009919, dándose lugar sólo en lo relativo a la matrícula vigente al mes de mayo de 2021, por cuanto dichos antecedentes ya se encuentran sistematizados.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA JIMÉNEZ CONSTANZA
ABOGADA
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO



DISTRIBUCIÓN:

- Indicado
- Departamento Jurídico
- Transparencia Municipal
- /ajc
- 09.08.2021